

.....
SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS AUTOMATICO

SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS AUTOMATICO

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

INDICE

SECCION I		
Coberturas y Exclusiones	4
1. Coberturas	4
2. Exclusiones Generales	4
SECCION II		
Condiciones Generales	5
1. Automaticidad de la póliza	5
2. Bienes no asegurables por la póliza	5
3. Definiciones	5
4. Límite por despacho	6
5. Suma asegurada	6
6. Suma asegurable	6
7. Seguro insuficiente	6
8. Vigencia de las coberturas	7
9. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro	7
10. Límite máximo de indemnización	7
11. Prima o costo del seguro	8
12. Modificación del estado de riesgo	8
13. Coexistencia de seguros	8
14. Pérdida del derecho a la indemnización	8
15. Pago del siniestro	8
16. Documentos necesarios para el pago de la indemnización	8
17. Deducible	9
18. Derechos sobre el salvamento	9
19. Revocación de la póliza	9
20. Pago de la prima y terminación automática del contrato	9
21. Derechos de inspección	9
22. Notificaciones	9
23. Domicilio	9
SECCION III		
Amparo Opcional No. 1	10
1. Amparos	10
2. Exclusiones	10
3. Vigencia de la cobertura para cada despacho	10
4. Terminación Unilateral	10

VIGILADO por la Superintendencia de Seguros de la Nación

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación Interna	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
Formato	01/06/2009	13 -18	P	10	F-01-20-080

Amparo Opcional No. 2	10
Guerra.....	10
1. Amparos	10
2. Exclusiones	10
3. Vigencia de la cobertura para cada despacho	10
Amparos y Coberturas Opcionales del Seguro	10
4. Otras Condiciones	11
Amparo Opcional No. 3	11
Permanencia en lugares iniciales, intermedios o finales del trayecto asegurado.....	11
Amparo Opcional No. 4	11
Maquinaria o mercancía usada.....	11
A. Pérdidas o daños parciales	11
B. Pérdida total	12
C. Definiciones.....	12

SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS AUTOMATICO

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a la solicitud presentada por el TOMADOR, la cual se incorpora a esta póliza; al pago de la prima correspondiente y con sujeción a las condiciones generales y particulares de la presente póliza y, en lo no dispuesto en ella, a la legislación Colombiana, se obliga a indemnizar al ASEGURADO los Daños o Pérdidas Materiales que sufran los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte, siempre y cuando sucedan o se originen durante la vigencia del presente contrato.

SECCION I

COBERTURAS Y EXCLUSIONES

1. COBERTURAS

COBERTURA PRINCIPAL

SURAMERICANA AMPARA, CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA, TODOS LOS RIESGOS DE DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CON OCASION DE SU TRANSPORTE, EXCEPTO LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN EL NUMERAL 2, EXCLUSIONES.

COBERTURAS ADICIONALES

- 1.1 LA PRESENTE POLIZA ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL, LA CONTRIBUCION DEFINITIVA POR AVERIA GRUESA O COMUN, DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARATULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA. LA CONTRIBUCION POR AVERIA GRUESA O COMUN Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN NINGUN CASO ESTARA SUJETA A LA APLICACION DE DEDUCIBLE.
- 1.2 ESTE SEGURO TAMBIEN INDEMNIZARA AL ASEGURADO LA PROPORCION DE RESPONSABILIDAD QUE LE CORRESPONDA BAJO LA CLAUSULA "AMBOS CULPABLES DE COLISION" DEL CONTRATO DE FLETAMENTO, RESPECTO DE UNA PERDIDA RECUPERABLE EN VIRTUD DE LA PRESENTE POLIZA. EN CASO DE CUALQUIER RECLAMACION DE LOS ARMADORES BAJO LA CITADA CLAUSULA, EL ASEGURADO DEBERA NOTIFICARLA A LOS ASEGURADORES QUIENES TENDRAN DERECHO, A SU PROPIA COSTA Y GASTOS, A DEFENDER AL ASEGURADO CONTRA TAL RECLAMACION.
- 1.3 PARA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES LA PRESENTE POLIZA AMPARA POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE, UN DIEZ PORCIENTO (10%) SOBRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACION RESPECTIVA, QUE SE LIQUIDARA LUEGO DE APLICAR EL DEDUCIBLE Y SIEMPRE Y CUANDO EL REMITENTE HUBIESE DECLARADO EL VALOR DE LA MERCANCIA AL TRANSPORTADOR TERRESTRE EN EL INTERIOR DEL PAIS O NO HUBIESE DECLARADO UN MENOR VALOR.
- 1.4 SE AMPARAN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES A MERCANCIAS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACION, CONGELACION O CALEFACCION, SALVO QUE LA MISMA NO HAYA PERMANECIDO EN EQUIPOS FRIGORIFICOS O DE CALEFACCION SEGUN EL CASO, DURANTE SU TRANSPORTE Y ESTADIA EN CUALQUIER LUGAR DEL TRAYECTO ASEGURADO.
- 1.5 TRATANDOSE DE MERCANCIAS A GRANEL SE AMPARAN EXCLUSIVAMENTE LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION

O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS, Y DE ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHICULO TRANSPORTADOR. DE IGUAL MANERA SE AMPARA LA NO ENTREGA TOTAL DE LA CARGA COMO CONSECUENCIA DE HURTO O HURTO CALIFICADO DEL VEHICULO TRANSPORTADOR, SEGUN SU DEFINICION LEGAL.

- 1.6 EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO SE CUBREN, HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO, LOS GASTOS RAZONABLES Y JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA PRESERVAR LOS BIENES ASEGURADOS DE UNA PERDIDA O DAÑO MAYOR O PARA ATENDER A SU SALVAMENTO. ESTA COBERTURA NO ESTARA SUJETA A LA APLICACION DE DEDUCIBLE Y OPERA COMO SUBLIMITE.

2. EXCLUSIONES GENERALES

ESTE SEGURO NO AMPARA LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION TENGAN POR CAUSA O SEAN CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN:

- 2.1 HUELGA, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, SUSPENSION DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVIO DE NAVES O AERONAVES Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y EN GENERAL DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTUE POR MOTIVOS POLITICOS.
- 2.2 GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSION PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS; MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.
- 2.3 TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, DECOMISO, INCAUTACION, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCION, APREHENSION O, EN GENERAL, ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCIAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE AMPARAN LOS ACTOS DE AUTORIDAD TENDIENTES A LA DISMINUCION DEL SINIESTRO.
- 2.4 VICIOPROPIO, DESCOMPOSICION NATURAL, PUTREFACCION, COMBUSTION ESPONTANEA.
- 2.5 MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.
- 2.6 FLUCTUACIONES NATURALES DE TEMPERATURA Y LOS DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- 2.7 LA ACCION DE ROEDORES, COMEJEN, GORGOJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.

- 2.8 RIESGOS DE ENERGIA NUCLEAR.
- 2.9 RIESGOS DE CONTAMINACION RADIOACTIVA Y LOS HECHOS PRODUCIDOS POR ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS, BIOQUIMICAS, Y ELECTROMAGNETICAS.
- 2.10 CONTAMINACION Y POLUCION PAULATINAS.
- 2.11 ERRORES O FALTANTES EN EL DESPACHO O POR HABER DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO, O EMPAQUE INADECUADO.
- 2.12 DEMORAS Y PERDIDAS DE MERCADO.
- 2.13 RIESGOS DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION.
ESTE SEGURO NO CUBRE LOS RIESGOS DE PERDIDAS O DAÑOS, PERJUICIOS, COSTOS, RECLAMACIONES O GASTOS, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PREVENTIVA, CORRECTIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO, QUE SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O PROVENGAN DE:
REDUCCION O ALTERACION EN LA FUNCIONALIDAD U OPERACION DE CUALQUIER SISTEMA INFORMATICO, HARDWARE, PROGRAMA, DATOS, DEPOSITO DE INFORMACION, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O MECANISMO SIMILAR DE CUALQUIER EQUIPO INFORMATICO O NO INFORMATICO O CONECTADO A EL, SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.
- 2.14 QUE EL EMPAQUE UTILIZADO NO CUMPLA CON LAS REGLAS INTERNACIONALES QUE RIGEN LA MATERIA.
- 2.15 PERDIDA(S) DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE ORIGINADAS POR, O RESULTANTES DE, O A CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER MANERA QUE IMPLIQUEN O TENGA RELACION CON EL ASBESTO, O CUALQUIER MATERIAL QUE CONTenga ASBESTO EN LA FORMA O CANTIDAD QUE FUERE.
- 2.16 EL TRANSPORTE TERRESTRE, EN EL INTERIOR DEL PAIS, A TRAVES DE UN TRANSPORTADOR QUE NO ESTE DEBIDAMENTE CONSTITUIDO PARA TAL FIN, CONFORME A LAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LA LEY O LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA ESTABLEZCAN OTRA COSA.
- 2.17 EL TRANSPORTE MARITIMO O DE CABOTAJE DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SE EFECTUE EN EMBARCACIONES DE EDAD SUPERIOR A LOS 25 AÑOS (CONDICIONES "CHARTER" 15 AÑOS), CLASIFICADAS POR SOCIEDADES DE CLASIFICACION. LO ANTERIOR SALVO ACEPTACION EXPRESA DE SURAMERICANA Y AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. TRATANDOSE DE BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES "CHARTER", SE REQUIERE, ADEMAS, QUE EN LA POLIZA SE ESTIPULE EXPRESAMENTE SU INCLUSION.
- 2.18 NO HABER DEJADO CONSTANCIA DE LA CANTIDAD, ESTADO Y CONDICION DE LOS BIENES EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE A SU RECIBO.
SALVO ESTIPULACION EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LOS RIESGOS DE DAÑO O PERDIDA MATERIAL SOBRE LOS SIGUIENTES BIENES:
- 2.19 ALGODON SIN DESMOTAR O EN PACAS.
- 2.20 BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE.
- 2.21 MAQUINARIA O MERCANCIA USADA.
- 2.22 BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES "CHARTER".
- 2.23 ANIMALES VIVOS.
- 2.24 EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMESTICO.
- 2.25 BIENES TRANSPORTADOS EN VELEROS, MOTOVELEROS, VAPORES O MOTONAVES DE MADERA, NAVES DE BAJO CALADO Y EN GENERAL AQUELLAS QUE NO SE ENCUENTREN CLASIFICADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- 2.26 OBRAS DE ARTE Y OBJETOS DE ESPECIAL VALOR ARTISTICO, CULTURAL O HISTORICO.
- 2.27 RIESGO DE CASCO DE CONTENEDORES SUSCRITO COMO TALES.
LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 2.1 Y 2.2 PODRAN SER ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, PERO REQUIEREN DE LA EXPEDICION DE LOS ANEXOS RESPECTIVOS.

SECCION II

CONDICIONES GENERALES

Este contrato está basado en las declaraciones que el Asegurado ha hecho en la solicitud, la cual ha sido aprobada por SURAMERICANA, y como tal, forma parte integrante de la presente póliza, con sujeción en todo caso a las siguientes condiciones:

1. AUTOMATICIDAD DE LA POLIZA

El carácter automático de esta póliza, consiste en que durante su vigencia, SURAMERICANA asegura, todos los despachos de bienes indicados en la carátula y/o condiciones particulares de la misma, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

Para los efectos de este contrato y en especial los establecidos en el numeral 11. PRIMA O COSTO DEL SEGURO, el Asegurado deberá suministrar un presupuesto anual de movilizaciones que permita a SURAMERICANA conocer la exposición del riesgo y así mismo declarar, dentro de los 15 días siguientes a la finalización de la vigencia, el valor real de movilizaciones hechas durante la vigencia de la póliza.

2. BIENES NO ASEGURABLES POR LA POLIZA

- a. Monedas y billetes.
- b. Metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o de piedras preciosas.
- c. Billetes de lotería, acciones, títulos valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques de viajero, y, en general, toda clase de documentos representativos de valores.
- d. Información almacenada en discos, cintas u otros medios magnéticos o electrónicos.

3. DEFINICIONES

3.1 Despacho

Entiéndase por despacho el envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador,

con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento de embarque, guía férrea o guía aérea, remesa, pedido, o documento similar.

Cuando el despacho, según la definición anterior, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realice en varios vehículos, se entenderá por “despacho” para dicho trayecto, el envío de cada vehículo siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilicen en cada vehículo como las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos. En caso contrario, se entenderá por “despacho” la suma de los envíos de todos los vehículos.

Si se concentran varios despachos correspondientes a diferentes conocimientos de embarque, guía aérea o guía terrestre (carta de porte o remesa terrestre) en una sola unidad transportadora o sitio de almacenamiento (barco, buque, ferrocarril, avión, camión o bodegas), el límite máximo de responsabilidad de la compañía se entenderá aplicable al valor de cada conocimiento de embarque, guía aérea o terrestre independientemente considerada (en caso de ferrocarril cada vagón se considera como una unidad transportadora).

3.2 Unidad de Empaque

Elemento exterior que recubre o envuelve los bienes asegurados. Unidad de empaque (fardo, caja, baúl, maleta, costal, etc.), según se mencionan en el documento de transporte. Se considerarán el contenedor y la estiba como medios de transporte, cuando los bienes contenidos en ellos están empacados en tal forma que pueden ser transportados inclusive sin la utilización del contenedor o la estiba. En caso contrario, el contenedor y la estiba se consideran como un empaque.

3.3 Valor real

Es el equivalente al valor del bien en el momento en el que se efectúe el despacho, es decir el valor de reposición menos la depreciación o demérito.

3.4 Valor de reposición

Es la suma requerida para la adquisición de un bien nuevo de iguales o similares características, aclarando que se tendrán en cuenta los mismos factores pactados en la póliza para el cálculo de la suma asegurable.

4. LIMITE POR DESPACHO

Es la máxima responsabilidad de SURAMERICANA por cada despacho, que corresponde al límite establecido en esta póliza para cada trayecto asegurado.

5. SUMA ASEGURADA

Es aquella que corresponde al valor declarado por el Asegurado al Transportador en virtud del contrato de transporte, la cual debe contemplar los elementos relacionados para el cálculo de la suma asegurable.

Para aquellos transportes que se lleven a cabo con vehículos propios, previa aceptación escrita de SURAMERICANA, la suma asegurada será el límite por despacho establecido en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza.

6. SUMA ASEGURABLE

La suma asegurable estará compuesta por el valor de la mercancía incluyendo, entre otros, fletes, impuestos, costos de embalaje y seguros a que hubiere lugar, de acuerdo con los términos INCOTERMS de negociación.

La suma asegurable para cada despacho se determina así:

A. Para importaciones.

1. En el trayecto exterior:

El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial de compra, el valor de los fletes exteriores y el valor de los gastos de importación.

Los gastos de importación incluyen entre otros: Formularios de comercio exterior y aduana, apertura de carta de crédito y gastos financieros ordinarios, comisiones, servicios de puerto y aeropuerto, almacenaje y manejo de carga, honorarios agentes de aduana y costos de seguro.

2. En el trayecto interior:

A la suma asegurada del trayecto exterior se le agrega el valor de los impuestos de nacionalización y fletes interiores, y el valor de los gastos adicionales que se causen en este trayecto.

B. Para exportaciones.

1. En el trayecto interior:

El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial de venta descontando el valor de la utilidad o ganancias esperadas. A este valor se le adicionan los fletes interiores, y el valor de los gastos adicionales que se causen en este trayecto.

2. En el trayecto exterior:

A la suma asegurada del trayecto interior se le agrega el valor de los fletes exteriores, y el valor de los gastos de exportación.

Los gastos de exportación incluyen, entre otros, formularios de comercio exterior y aduana, gastos financieros, comisiones, servicios de puerto y aeropuerto, almacenaje y manejo de carga, honorarios agentes de aduana y costos de seguro.

C. Para despachos dentro del territorio nacional.

Cuando el asegurado es el comprador, la suma asegurable corresponderá al valor de la factura comercial de compra, los fletes y costos del seguro.

Cuando el asegurado es el vendedor, la suma asegurable corresponderá al valor de la factura comercial de venta descontando el valor de la utilidad o ganancias esperadas, más los fletes y costos del seguro.

PARAGRAFO: La tasa de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera, en el cálculo de la suma asegurada y del siniestro, será la señalada en los documentos de la aduana para importación o exportación del respectivo despacho.

7. SEGURO INSUFICIENTE

Si la suma asegurada es inferior a la suma asegurable de los bienes asegurados, SURAMERICANA aplicará la regla proporcional derivada de seguro insuficiente o infraseguro, la cual implica que el ASEGURADO será indemnizado aplicando la proporción entre la suma asegurada y el valor asegurable al daño o pérdida material.

8. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS

a) Para cada despacho de importación:

La cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes objeto del seguro, conforme a las condiciones de venta (términos Incoterms) o, en general, las pactadas con el despachador o destinatario, y concluye con la entrega al Asegurado o a sus representantes en el lugar final de destino o al vencimiento de sesenta (60) días comunes, contados a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado desde el exterior al puerto, o sitio de almacenamiento intermedio del trayecto asegurado, lo que ocurra primero. En caso de transporte aéreo el término no podrá ser superior a treinta (30) días comunes.

La fecha de llegada del vehículo transportador será la que figura en la declaración de importación o su equivalente.

b) En los despachos de importación asegurados en el trayecto interior solamente:

La cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto del seguro, en la ciudad de entrada al país y concluye con la entrega al Asegurado o a sus representantes en el lugar final de destino, de acuerdo con los términos de negociación entre el asegurado y el transportador del interior. En los casos en que SURAMERICANA lo considere necesario podrá solicitar certificado de reconocimiento previo del estado de las mercancías, para definir el otorgamiento del seguro.

c) Para cada despacho de exportación:

La cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes objeto del seguro, conforme a las condiciones de venta (términos Incoterms) o, en general, las pactadas con el despachador o destinatario, y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino o al vencimiento de sesenta (60) días comunes contados a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado hasta el puerto, o sitio de almacenamiento intermedio del trayecto asegurado en el exterior, lo que ocurra primero. En caso de transporte aéreo el término no podrá ser superior a treinta (30) días.

d) En los casos de despacho de exportación asegurados en el trayecto interior solamente:

La cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto del seguro y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en lugar final de destino, de acuerdo con los términos de negociación entre el asegurado y el transportador del interior. Cuando el seguro haya sido contratado en condiciones FOB, deberá pagarse la prima adicional correspondiente.

e) Para cada despacho dentro del territorio nacional.

Cuando se trate de despachos dentro del territorio nacional, no complementarios de trayectos de importaciones o exportaciones, la cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto del seguro y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino.

PARAGRAFO 1. Para toda clase de despachos, la entrega de los bienes efectuada por voluntad del Asegurado en cualquier lugar, se entenderá hecha a éste y en consecuencia concluye el seguro en dicho lugar.

PARAGRAFO 2. Cuando ocurra desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, redespacho, transbordo o cualquier otra variación del viaje o transporte determinados por el transportador en ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, el seguro continúa en vigor y se causará el ajuste de prima correspondiente.

9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el Asegurado tiene las siguientes obligaciones:

a) Evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer al salvamento de los bienes asegurados.

Así mismo, abstenerse de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de SURAMERICANA, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre. Cuando ocurra en el transporte marítimo, se aplicarán las normas para el seguro marítimo contempladas en el capítulo VII del título XIII del libro V del Código de Comercio.

b) Comunicar a SURAMERICANA, la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

c) Declarar por escrito a SURAMERICANA, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.

d) Presentar contra los responsables del siniestro reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.

e) Facilitar a SURAMERICANA el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

f) Las demás obligaciones que le impongan las normas legales.

Cuando el Asegurado o Beneficiario no cumpla con estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley.

10. LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION

Tratándose de siniestros ocurridos en el trayecto interior terrestre, si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de SURAMERICANA tendrá, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada del límite por despacho y de la aplicación de la regla proporcional efecto del infraseguro, los siguiente límites máximos:

a. El valor de las mercancías declarado por el remitente al transportador en cuanto al daño emergente, originado por la pérdida o daño de las mismas, el cual, según el inciso tercero del artículo 1010 del Código de Comercio, está compuesto por el costo de la mercancía en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.

b. Si no se declara el valor de las mercancías al transportador o se declara a éste un mayor valor al indicado en el inciso tercero del artículo 1010 del Código de Comercio, el límite máximo de responsabilidad de SURAMERICANA será el

ochenta por ciento (80%) del valor de la mercancía en su lugar de destino.

- c. Si en el contrato de transporte de las mercancías aseguradas se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador, inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de las mercancías, según el artículo 1031 del Código de Comercio), SURAMERICANA indemnizará al Asegurado el daño emergente resultante de la pérdida o daño de la mercancía, hasta por el límite inferior pactado y no hasta el valor declarado.

PARAGRAFO 1: En caso de pérdida parcial el límite máximo de indemnización a cargo de SURAMERICANA se determinará en forma proporcional.

PARAGRAFO 2: En los casos contemplados en los literales b y c de esta condición, no habrá lugar a devolución alguna de prima correspondiente a la porción no indemnizada al Asegurado, como consecuencia de la aplicación de los límites máximos de indemnización.

11. PRIMA O COSTO DEL SEGURO

Es la suma acordada por las partes, la cual resulta de aplicar la tasa correspondiente (de acuerdo con la tarifa vigente a la iniciación del riesgo) al valor del presupuesto anual de movilizaciones entregado por el Asegurado a SURAMERICANA.

Para estos efectos el Asegurado deberá entregar el presupuesto anual de movilizaciones al inicio de la vigencia y declarar el valor real movilizado dentro de los 15 días siguientes a la finalización de la misma. En caso de que el valor presupuestado sea inferior al realmente movilizado SURAMERICANA reembolsará al Tomador un porcentaje de la prima pagada, el cual en ningún caso excederá el veinte por ciento (20%), por el contrario cuando el valor realmente movilizado sea superior al presupuestado, el Asegurado deberá pagar el incremento correspondiente.

El cobro de la prima podrá establecerse a elección del Asegurado con lo siguiente periodicidad:

- a.Anual
b. Semestral
c. Trimestral

SURAMERICANA devenga irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso de que los bienes asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse completamente el trayecto asegurado por SURAMERICANA, sin perjuicio de lo establecido en la Sección Segunda, Numeral 8 - VIGENCIA DE LAS COBERTURAS.

12. MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a SURAMERICANA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador, si le es extraña dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días comunes desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a SURAMERICANA para retener la prima devengada.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. El Asegurado deberá informar por escrito a SURAMERICANA, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes, la inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real de los bienes asegurados.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce la nulidad de este contrato.

14. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El derecho del Asegurado o Beneficiario a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- a) Cuando ha habido mala fe del Asegurado o del Beneficiario en la reclamación o la comprobación del derecho al pago de un siniestro.
b) Cuando al dar noticias del siniestro omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.
c) Si el Asegurado o Beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro sin la aprobación escrita de SURAMERICANA.

15. PAGO DEL SINIESTRO

La obligación de SURAMERICANA en virtud de este contrato en relación con los bienes reemplazados o reparados, se limitará al precio que rija para la reparación o reemplazo al momento del siniestro. Por lo tanto, el mayor valor que ocasione la demora en la reparación o el reemplazo quedará a cargo del asegurado.

16. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION

SURAMERICANA pagará la indemnización a que hubiere lugar, dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO demuestre ocurrencia y cuantía del siniestro, formulando la reclamación formal a SURAMERICANA, acompañada entre otros de los siguientes comprobantes:

- a) Carta de reclamación de la indemnización a SURAMERICANA.
- b) Factura comercial (Compra o venta, pero descontando en esta última el valor de la utilidad o ganancias esperadas) y lista de empaque.
- c) Copia autentica del conocimiento de embarque, guía aérea, carta de porte, remesa, remisión, manifiesto de carga o cumplido del transportador, según el caso.
- d) Registro de Importación o Exportación.
- e) Manifiesto de Importación o Exportación o su equivalente.
- f) Factura de los fletes cancelados.
- g) Reclamo previo al tercero responsable.
- h) Protesta del capitán en caso de accidente marítimo, o informe de la autoridad correspondiente en caso de accidente en el interior.
- i) Presupuesto de reparación y/o reposición de piezas.
- j) Certificado sobre recibo y entrega de las mercancías expedido por el transportador, almacenador o por las autoridades portuarias o aduaneras, según el caso.
- k) Declaración de Avería Gruesa en su caso.
- l) Certificado de reintegro, para las exportaciones en moneda extranjera.
- m) Todos los demás que SURAMERICANA considere necesario.

Parágrafo: Si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado deberá aportar las pruebas que conforme a la Ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro o la cuantía de la pérdida.

SURAMERICANA pagará la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección. Dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, ésta no excederá en ningún caso, del valor real de los bienes asegurados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado o el Beneficiario.

Cuando SURAMERICANA pague o garantice el pago de la contribución en una Avería Gruesa o Común, la suma asegurada se entenderá restablecida en la cuantía de la contribución, a partir del momento en que el Asegurado pague la prima correspondiente al monto restablecido.

17. DEDUCIBLE

El deducible determinado en la carátula y/o en las Condiciones Particulares de la póliza, es el porcentaje o suma fija que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, y que por tanto siempre queda a cargo del Asegurado.

18. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de SURAMERICANA. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por SURAMERICANA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

19. REVOCACION DE LA POLIZA

Esta podrá ser revocada así:

- A. Por SURAMERICANA, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación; no obstante, aquellos despachos que hayan iniciado vigencia con anterioridad a la fecha de revocación de la póliza tendrán cobertura con base en las condiciones de ésta póliza y en especial en lo estipulado en la Sección Segunda, Numeral 8, VIGENCIA DE LAS COBERTURAS.
- B. Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito, dado a SURAMERICANA. La revocación no operará respecto de los despachos en curso.

20. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO

Cuando el pago de la prima no se efectúe a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente, si tal pago no se hace dentro los cuarenta y cinco (45) días comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

21. DERECHOS DE INSPECCION

El Asegurado está obligado a permitir el acceso a sus oficinas de personas autorizadas por SURAMERICANA, a quienes facilitará la revisión de los documentos que tengan relación con el presente contrato.

22. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo establecido para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo, dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, o la constancia de su recibo.

23. DOMICILLO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín, República de Colombia.

SECCION III

AMPAROS Y COBERTURAS OPCIONALES DEL SEGURO

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN EXPRESA Y ESPECIFICAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARATULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMAS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DE ESTA POLIZA NO MODIFICADAS POR "LOS AMPAROS ADICIONALES" CONTRATADOS, CONTINUAN EN VIGOR.

AMPARO OPCIONAL No. 1

HUELGA, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS Y/O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS

1. AMPAROS

Por el presente amparo se cubre el daño emergente derivado de los daños o pérdidas materiales a los bienes asegurados **causados directamente** por huelguistas, suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, asonada, motín, conmoción civil o popular, apoderamiento o desvío del medio de transporte y actos terroristas o de movimientos subversivos y en general de cualquier persona que actúe por motivos políticos, que se encuentren excluidos en las Condiciones Generales de esta póliza.

Además asegura en el transporte marítimo y fluvial, las contribuciones definitivas por avería gruesa y gastos de salvamento, en que se incurran para evitar pérdidas por un riesgo cubierto por este amparo, de conformidad con el Código de Comercio, las reglas de York y Amberes y el contrato de transporte.

2. EXCLUSIONES

No se cubre el daño emergente derivado de los daños o pérdidas materiales que tuvieren por causa o fueren consecuencia de o consistan en:

- A) Los eventos indicados en los literales 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17 y 2.18, de la Sección Primera, numeral 2 de la póliza.
- B) Detención o daños del equipo frigorífico o de calefacción causados por los riesgos cubiertos por este seguro.

3. VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO

La vigencia de esta cobertura para cada despacho, será la establecida en la Sección Segunda, numeral 8, VIGENCIA DE LAS COBERTURAS.

En caso de que el ASEGURADO cambie el destino, con posterioridad a la iniciación de la cobertura, ésta continúa en vigor, siempre y cuando el ASEGURADO dé aviso a SURAMERICANA, dentro de los tres (3) días comunes siguientes, y SURAMERICANA lo acepte expresamente.

4. TERMINACION UNILATERAL

Sin importar cualquier disposición en contrario contenida en las Condiciones Generales de la póliza o cualquiera de sus anexos, queda entendido y acordado que Suramericana podrá revocar o cancelar unilateralmente el presente amparo opcional de Huelga en cualquier momento, mediante noticia

escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

AMPARO OPCIONAL No. 2

GUERRA

1. AMPAROS

Por el siguiente amparo se cubren, en los términos aquí previstos, el daño emergente derivado de los daños o las pérdidas materiales a los bienes asegurados provenientes directamente de guerra internacional, guerra civil, rebelión, insurrección, o cualquier acto hostil de un poder beligerante o contra dicho poder, aprehensión proveniente de los anteriores riesgos, y minas, torpedos, bombas u otro artefacto de guerra abandonados, que han sido excluidos en el numeral 2.2 de la Sección Primera, Numeral 2, EXCLUSIONES GENERALES.

Además asegura en el transporte marítimo, las contribuciones definitivas por avería gruesa y gastos de salvamento, en que se incurran para evitar pérdidas por un riesgo cubierto por este seguro, de conformidad con el Código de Comercio, las reglas de York y Amberes y el contrato de transporte.

2. EXCLUSIONES

No se cubre el daño emergente derivado de las pérdidas o daños que tuvieren por causa o fueren consecuencia de, o consistan en:

- A) Los eventos indicados en los literales 2.1, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17 y 2.18 de la condición segunda de la póliza.
- B) El uso de cualquier artefacto de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar.

3. VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO

PARA LOS DESPACHOS MARITIMOS O AEREOS:

- a) La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los bienes asegurados o parte de ellos se encuentran a bordo de un buque de mar o de una aeronave y concluye con su descargue en el puerto o aeropuerto final de descargue, o a la expiración de quince (15) días comunes, contados a partir de la media noche del día de llegada del buque de mar o aeronave al puerto o aeropuerto final de descargue, lo que ocurra primero.
- b) En caso de que los bienes transportados no sean descargados en el puerto o aeropuerto final de descargue, y con sujeción a aviso inmediato dado a SURAMERICANA y al cobro de una prima adicional, este seguro comenzará de nuevo cuando

el buque de mar o aeronave zarpe o decole de dicho puerto o aeropuerto y terminará, con sujeción a lo estipulado en los literales c) y d) que más abajo se mencionan, con su descargue en el puerto o aeropuerto final, o lugar sustituido de descargue o a la expiración de quince (15) días comunes contados a partir de la media noche del día de llegada del buque de mar o aeronave al puerto o aeropuerto final o lugar sustituido de descargue, lo que ocurra primero.

c) Si durante el trayecto asegurado, el buque de mar o aeronave llega a un puerto o lugar intermedio para descargar los bienes asegurados, a fin de que éstos continúen su viaje a bordo de otro buque de mar o aeronave, dicho seguro termina después de transcurridos quince (15) días comunes, contados a partir de la media noche de aquél en que el buque de mar o aeronave llegue al puerto o lugar intermedio, pero el amparo se reanudará, tan pronto como los bienes asegurados pasen a bordo del subsiguiente buque de mar o aeronave que haya de transportarlos, y terminará de acuerdo con el literal a) del presente numeral.

Durante dichos quince (15) días, existe el amparo solamente mientras el bien asegurado (o parte del mismo en cuanto a dicha parte) se encuentre en dicho puerto o lugar intermedio de descargue.

d) Si el viaje según el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distinto del destino convenido, tal puerto o lugar será considerado como el puerto o aeropuerto final de descargue y dicho seguro terminará de acuerdo con lo estipulado en el literal a) de este mismo numeral tercero. Si posteriormente los bienes asegurados se despachan de nuevo al destino original o a cualquier otro, siempre que el Asegurado dé aviso a SURAMERICANA antes de que se inicie dicho tránsito y mediante el cobro de una prima adicional, dicho seguro continúa amparando los bienes contra los riesgos a que se refiere este amparo, tan pronto como dichos bienes queden a bordo del subsiguiente buque de mar o aeronave, con el objeto de iniciar el viaje al puerto o aeropuerto de destino original o a cualquier otro lado, en el caso de que se hayan descargado los bienes, o cuando el buque original o aeronave zarpe o decole de dicho puerto o aeropuerto, en el caso de que no hayan descargado dichos bienes, y termina de acuerdo con lo estipulado en el literal b) de este mismo numeral tercero.

e) En el transporte marítimo, el seguro contra riesgos de minas, torpedos y bombas abandonadas, que floten o estén sumergidas, se extiende a cubrir los bienes cuando estén a bordo de embarcaciones en tránsito hacia o desde el buque de mar, pero en ningún caso, con posterioridad a la expiración de sesenta (60) días comunes después del descargue del buque de mar, salvo acuerdo expreso de SURAMERICANA.

f) En caso de cualquier variación del viaje ocasionada por el ejercicio de prerrogativa concedida al transportador en el contrato de transporte, la cobertura continúa en vigor dentro de las condiciones de este seguro, siempre y cuando el Asegurado dé aviso inmediato y mediante una prima adicional.

Para los efectos del numeral tercero se entenderá por:

a) "Llegada del Buque". Cuando esté anclado, amarrado o de otra manera asegurado en un anclaje o lugar dentro del área de la autoridad portuaria.

Si no están disponibles tales anclajes o lugar, se considera llegado el buque con el primer anclaje, su amarraje o aseguramiento en o cerca del puerto o lugar donde tiene la intención de descargar.

b) "Buque de Mar". El que transporte los intereses asegurados desde un puerto o lugar a otro mediante navegación en el mar.

4. OTRAS CONDICIONES

En caso de que el Asegurado cambie de destino con posterioridad a la iniciación de este seguro, éste continúa en vigor, siempre y cuando se de aviso a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días comunes siguientes y mediante el pago de una prima adicional.

AMPARO OPCIONAL No. 3

PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO

Por el siguiente amparo se cubren, en los términos aquí previstos, el daño emergente derivado de los daños o las pérdidas materiales a los bienes asegurados en lugares iniciales, intermedios o finales del trayecto asegurado bajo las mismas condiciones del seguro original y sujeto a las siguientes condiciones:

- a) SURAMERICANA tendrá en todo momento libertad de revisar las mercancías hasta donde las circunstancias de empaque, contenido y almacenamiento lo permitan.
- b) El presente seguro se concede bajo la garantía dada por el Asegurado de que se cumplirán las instrucciones que imparta SURAMERICANA, durante la vigencia del mismo, sobre almacenamiento y preservación del interés asegurado.
- c) Este seguro queda sin efectos cuando los intereses asegurados sean trasladados a un lugar distinto del pactado, sin el consentimiento escrito de SURAMERICANA.
- d) Este seguro cesará por el hecho de ser desempacadas las mercancías.
- e) No se amparan las pérdidas ocurridas por falta de honradez o por infidelidad del Asegurado y sus empleados o personas por las cuales sea civilmente responsable.

AMPARO OPCIONAL No. 4

MAQUINARIA O MERCANCIA USADA

Por el presente amparo SURAMERICANA extiende la cobertura para maquinaria o mercancía usada, con sujeción a los amparos y condiciones pactados en la presente póliza y hasta por la suma máxima por despacho; conviniéndose que en caso de siniestro la indemnización de las pérdidas, se basará en los siguientes términos:

A. PERDIDAS O DAÑOS PARCIALES

SURAMERICANA indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones similares a las existentes, inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. Por tales gastos se entenderá el costo de reparación y/o reemplazo de las partes afectadas,

incluyendo los valores correspondientes a fletes equivalentes al medio de transporte del despacho original, y gastos de Aduana, si hubiera lugar a ellos. Si al momento de ocurrir el siniestro, el valor de reposición del bien afectado es superior al valor asegurado, SURAMERICANA responderá solamente en forma proporcionada a la relación existente entre dichos valores.

B. PERDIDA TOTAL

En caso de desaparición, destrucción o daño del bien asegurado en forma tal que para su recuperación o reparación se tengan que sufragar gastos iguales o superiores al valor real del bien asegurado, la responsabilidad de SURAMERICANA se limitará al valor asegurado o al valor real, el que resulte menor de los dos.

PARAGRAFO. De la suma a indemnizar se descontará el deducible al que hubiere lugar; y el valor resultante se incrementará en el porcentaje pactado por concepto de Lucro Cesante.

C. DEFINICIONES

VALOR DE REPOSICION: Es la suma requerida para la adquisición de un bien nuevo de iguales o similares características, aclarando que se tendrán en cuenta los mismos factores pactados en la póliza para el cálculo de la suma asegurable.

VALOR REAL: Es el equivalente al valor del bien en el momento en que se efectúe el despacho; es decir: el valor de reposición, menos la depreciación o demérito.

AVERIA PARTICULAR: Entendiéndose por tal, los daños a los bienes asegurados, que sean consecuencia de eventos diferentes a:

1. Incendio, rayo, explosión, o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas.
2. Caídas accidentales al mar o al río de bultos durante la navegación o durante las operaciones de cargue, descargue o transbordo.
3. Accidentes que sufra el vehículo transportador o el vehículo asegurado, cuando éste se movilice por sus propios medios.

SAQUEO: Entendiéndose por tal:

1. La sustracción parcial o total del contenido de los bultos.
2. La sustracción de alguna parte integrante de los bienes asegurados, cuando no tengan empaque.

FALTA DE ENTREGA: Entendiéndose por tal, la no entrega por extravío o por hurto y hurtado calificado, según su definición legal, de uno o más bultos completo (contenido y empaque) en que se halle dividido el despacho, de acuerdo con los documentos de transporte.